

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
**BUENOS
AIRES**

AUTORIDADES

Gobernador **Dr. Axel Kicillof**

Secretaría General **Lic. Agustina Vila**

Subsecretaría Legal y Técnica **Dra. María Sol Berriel**

VISTO el EX-2022-12969957-GDEBA-DPTLMIYSPGP, la Ley N° 11.769 de Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y sus modificatorias, los Contratos de Concesión Provinciales y Municipales, la Resolución de la Secretaría de Energía N° 305/2022, las Resoluciones MlySP N° 1542/21 y 499/22 y la Resolución OCEBA N° 172/2022, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 11.769 dispone en su artículo 42 inciso a) que: "Las tarifas de distribución aplicables al abastecimiento de usuarios reflejarán los costos de adquisición de la electricidad, de transporte y su expansión y los costos propios de distribución que se reconozcan por el desarrollo de la actividad específica de distribución de la electricidad, en virtud de los contratos otorgados por la Provincia o las Municipalidades";

Que a través de la Resolución MlySP N° 499/2022 se aprobó el recálculo de los valores del cuadro tarifario a partir del 1 de marzo de 2022 de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.), del ÁREA RÍO DE LA PLATA, del ÁREA ATLÁNTICA, del ÁREA NORTE y del ÁREA SUR, incorporando las variaciones de precios de la energía y potencia mayorista, del transporte de energía eléctrica aprobados por la Resolución SE N° 105/22 y la actualización de los costos propios de distribución;

Que, de conformidad con lo establecido en el Subanexo B del Contrato de Concesión, los ajustes en los cuadros tarifarios reflejarán (i) las variaciones en los precios de la energía y transporte, en la oportunidad que sean fijados por la autoridad nacional y, (ii) la actualización de los valores del costo propio de distribución;

Que la fijación del precio de la energía es de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo Nacional, y consecuentemente su alcance es federal abarcando a los usuarios del servicio público de distribución de energía eléctrica de las distintas jurisdicciones;

Que, atento ello, el Ministerio de Economía de la Nación, a través de la Secretaría de Energía, dictó la RESOL- 2022-305-APN-SE#MEC con fecha 29 de abril del corriente y publicada en el Boletín Oficial con fecha 2 de mayo de 2022 que establece la Programación Estacional de Invierno para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) para el período comprendido entre el 1 de mayo y el 31 de octubre de 2022, calculada según "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios";

Que a través de la referida resolución se modificaron los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM para el segmento de los Grandes Usuarios de la Distribuidora (GUDI) con Demandas Mayores o iguales a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW), manteniéndose idéntico valor para el resto de los segmentos de la demanda, para los períodos comprendidos entre el 1 de mayo y el 31 de julio de 2022 y el 1 de agosto de 2022 y el 31 de octubre de 2022 (artículo 2° de la citada resolución);

Que, asimismo se dio continuidad a la reagrupación de las categorías de usuarios en (a) Residenciales, (b) demandas menores a 300 kW -No Residencial- y (c) demandas mayores o iguales a 300 kW "General" – GUDI– y d) demandas mayores o iguales a 300 kW "Organismos y Entes Públicos que presten Servicios Públicos de Salud y Educación";

Que, asimismo, conforme su artículo 5°, estableció la continuidad de los valores correspondientes a cada agente distribuidor del MEM por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribuidor Troncal,

establecidos mediante la Resolución SE N° 105/22 del Ministerio de Economía de la Nación;

Que, de acuerdo a lo establecido en los Contratos de Concesión, los precios fijados por la citada Resolución SE N° 305/22 deben ser reflejados en las tarifas de los usuarios del servicio público de energía eléctrica de la provincia de Buenos Aires, a través del mecanismo de Pass Through;

Que el artículo 8° de la citada Resolución reitera lo que fuera previsto en la Resolución N° 748/21 de la Secretaría de Energía (art. 8°), estableciendo que para el período comprendido entre el 1 de mayo y el 31 de octubre de 2022, las distribuidoras provinciales y municipales en jurisdicción de la provincia deberán expresar en las facturas de sus usuarios el monto del subsidio correspondiente, el que deberá ser identificado como "Subsidio Estado Nacional";

Que, en ese sentido, con el objeto de que los prestadores del servicio público de distribución puedan calcular el subsidio del Estado Nacional en la factura de los usuarios, mediante el Anexo III de la citada resolución, se determinaron los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y los Precios Estabilizado de la Energía (PEE) sin subsidio para el período 1 de mayo y el 31 de octubre de 2022;

Que de acuerdo a lo instruido y a las competencias atribuidas en el artículo 40, el artículo 42 inciso a) de la Ley N° 11.769, lo dispuesto en el Subanexo B de los Contratos de Concesión provincial y municipal, el Organismo de Control de la Energía Eléctrica (OCEBA) procedió a realizar el recálculo y actualización de los cuadros tarifarios vigentes dispuestos por la Resolución MlySP N° 499/2022, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) y de los cuadros tarifarios de referencia de las ÁREAS RÍO DE LA PLATA, ATLÁNTICA, NORTE y SUR, a fin de que reflejen las mencionadas variaciones de los precios mayoristas de la electricidad, dispuestos por la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía a través de la Resolución N° 305/2022, para el segmento de los Grandes Usuarios de la Distribuidora (GUDI) con Demandas Mayores o iguales a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW), para los períodos comprendidos entre el 1 de mayo y el 31 de julio de 2022 y el 1 de agosto de 2022 y el 31 de octubre de 2022 y realizando el cálculo, a los efectos del artículo 8° de la norma citada, con y sin subsidio del Estado Nacional conforme surge de la Resolución N° 172/2022 del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires;

Que, por lo expuesto, le corresponde a este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Marco Regulatorio de Energía Eléctrica, dictar el pertinente acto administrativo;

Que ha prestado expresa conformidad el Subsecretario de Energía;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 15.164, modificada por la Ley N° 15.309, la Ley de Emergencia N° 15.165 y el artículo 88 de la Ley N° 15.310, el Marco Regulatorio Eléctrico, aprobado por Ley N° 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y los Decretos N° 6/20;

Por ello,

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar los recálculos de los valores del cuadro tarifario a partir del 1 de mayo de 2022 de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.), del ÁREA RÍO DE LA PLATA, del ÁREA ATLÁNTICA, del ÁREA NORTE, del ÁREA SUR a fin de incorporar las variaciones de precios de la energía y potencia mayorista, aprobados por la Resolución N° 305/22 de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación, para el segmento de los Grandes Usuarios de la Distribuidora (GUDI) con Demandas Mayores a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW), realizados por el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA) mediante Resolución N° 172/2022.

ARTÍCULO 2°. Aprobar, conforme lo establecido en el artículo 1° de la presente, el recálculo de los valores del cuadro tarifario para los consumos comprendidos en el período el 1 de mayo de 2022 al 31 de julio de 2022, CON SUBSIDIO para el segmento de los Grandes Usuarios de la Distribuidora (GUDI) con Demandas Mayores o iguales a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 1 IF-2022-13801445-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente y que reemplaza los valores para el segmento de los Grandes Usuarios de la Distribuidora (GUDI) con Demandas Mayores o iguales a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) del Anexo 1 de la Resolución MlySP N° 499/2022 (IF-2022-05703600-GDEBA-GMOCEBA), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 2 IF-2022-13966125-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente y que reemplaza los valores para el segmento de los Grandes Usuarios de la Distribuidora (GUDI) con Demandas Mayores o iguales a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) del Anexo 4 de la Resolución MlySP N° 499/2022 (IF-2022-05704938-GDEBA-GMOCEBA), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 3 IF-2022-13592626-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente y que reemplaza los valores para el segmento de los Grandes Usuarios de la Distribuidora (GUDI) con Demandas Mayores o iguales a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) del Anexo 7 de la Resolución MlySP N° 499/2022 (IF-2022-05705229-GDEBA-GMOCEBA), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 4 IF-2022-13593464-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente y que reemplaza los valores para el segmento de los Grandes Usuarios de la Distribuidora (GUDI) con Demandas Mayores o iguales a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) del Anexo 10 de la Resolución MlySP N° 499/2022 (IF-2022-05705415-GDEBA-GMOCEBA) y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 3°. Aprobar, conforme lo establecido en el artículo 1° de la presente, el recálculo de los valores del cuadro tarifario de referencia para los consumos comprendidos en el período el 1 de mayo de 2022 al 31 de julio de 2022, CON SUBSIDIO para el segmento de los Grandes Usuarios de la Distribuidora (GUDI) con Demandas Mayores o iguales a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW), del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 5 IF-2022-13801509-GDEBA-

GMOCEBA forma parte de la presente y que reemplaza los valores para el segmento de los Grandes Usuarios de la Distribuidora (GUDI) con Demandas Mayores o iguales a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) del Anexo 13 de la Resolución MlySP N° 499/2022 (IF-2022- 05708726-GDEBA-GMOCEBA), del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 6 IF-2022-13966359-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente y que reemplaza los valores para el segmento de los Grandes Usuarios de la Distribuidora (GUDI) con Demandas Mayores o iguales a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) del Anexo 16 de la Resolución MlySP N° 499/2022 (IF-2022-05708934-GDEBA-GMOCEBA), del ÁREA NORTE que como ANEXO 7 IF-2022-13595532-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente y que reemplaza los valores para el segmento de los Grandes Usuarios de la Distribuidora (GUDI) con Demandas Mayores o iguales a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) del Anexo 19 de la Resolución MlySP N° 499/2022 (IF-2022- 05709117-GDEBA-GMOCEBA), del ÁREA SUR que como ANEXO 8 IF-2022-13595610-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente y que reemplaza los valores para el segmento de los Grandes Usuarios de la Distribuidora (GUDI) con Demandas Mayores o iguales a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) del Anexo 22 de la Resolución MlySP N° 499/2022 (IF-2022-05709300-GDEBA-GMOCEBA), que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 4°. Aprobar, conforme lo establecido en el artículo 1° de la presente, el recálculo de los valores del cuadro tarifario para los consumos comprendidos en el período 1 de agosto de 2022 al 31 de octubre de 2022, CON SUBSIDIO para el segmento de los Grandes Usuarios de la Distribuidora (GUDI) con Demandas Mayores o iguales a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 9 IF-2022-13801573-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente y que reemplaza los valores para el segmento de los Grandes Usuarios de la Distribuidora (GUDI) con Demandas Mayores o iguales a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) del Anexo 1 de la Resolución MlySP N° 499/2022 (IF-2022-05703600-GDEBA-GMOCEBA), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 10 IF-2022-13967010-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente y que reemplaza los valores para el segmento de los Grandes Usuarios de la Distribuidora (GUDI) con Demandas Mayores o iguales a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) del Anexo 4 de la Resolución MlySP N° 499/2022 (IF-2022-05704938-GDEBA-GMOCEBA), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 11 IF-2022-13597982-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente y que reemplaza los valores para el segmento de los Grandes Usuarios de la Distribuidora (GUDI) con Demandas Mayores o iguales a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) del Anexo 7 de la Resolución MlySP N° 499/2022 (IF-2022-05705229-GDEBA-GMOCEBA), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 12 IF-2022-13598057-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente y que reemplaza los valores para el segmento de los Grandes Usuarios de la Distribuidora (GUDI) con Demandas Mayores o iguales a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) del Anexo 10 de la Resolución MlySP N° 499/2022 (IF-2022-05705415-GDEBA-GMOCEBA) y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 5°. Aprobar, conforme lo establecido en el artículo 1° de la presente, el recálculo de los valores del cuadro tarifario de referencia para los consumos comprendidos en el período 1 de agosto de 2022 al 31 de octubre de 2022, CON SUBSIDIO para el segmento de los Grandes Usuarios de la Distribuidora (GUDI) con Demandas Mayores o iguales a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW), del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 13 IF-2022-13801634-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente y que reemplaza los valores para el segmento de los Grandes Usuarios de la Distribuidora (GUDI) con Demandas Mayores o iguales a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) del Anexo 13 de la Resolución MlySP N° 499/2022 (IF-2022- 05708726-GDEBA-GMOCEBA), del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 14 IF-2022-13967223-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente y que reemplaza los valores para el segmento de los Grandes Usuarios de la Distribuidora (GUDI) con Demandas Mayores o iguales a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) del Anexo 16 de la Resolución MlySP N° 499/2022 (IF-2022-05708934-GDEBA-GMOCEBA), del ÁREA NORTE que como ANEXO 15 IF-2022-13598254-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente y que reemplaza los valores para el segmento de los Grandes Usuarios de la Distribuidora (GUDI) con Demandas Mayores o iguales a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) del Anexo 19 de la Resolución MlySP N° 499/2022 (IF-2022- 05709117-GDEBA-GMOCEBA), del ÁREA SUR que como ANEXO 16 IF-2022-13598334-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente y que reemplaza los valores para el segmento de los Grandes Usuarios de la Distribuidora (GUDI) con Demandas Mayores o iguales a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) del Anexo 22 de la Resolución MlySP N° 499/2022 (IF-2022-05709300-GDEBA-GMOCEBA), que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 6°. Aprobar el recálculo de los valores del cuadro tarifario para el período el 1 de mayo de 2022 al 31 de julio de 2022, SIN SUBSIDIO de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 17 IF-2022-13609410-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 18 IF-2022-13609519-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 19 IF-2022- 13609592-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 20 IF-2022-13609700-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 7°. Aprobar el recálculo de los valores del cuadro tarifario de referencia para el período el 1 de mayo de 2022 al 31 de julio de 2022, SIN SUBSIDIO del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 21 IF- 2022-13609809-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 22 IF-2022-13609920-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 23 IF-2022-13609973-GDEBA-GMOCEBA forman parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 24 IF- 2022-13610048-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 8°. Aprobar el recálculo de los valores del cuadro tarifario para el período 1 de agosto de 2022 al 31 de octubre de 2022, SIN SUBSIDIO de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 25 IF-2022-13611202-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE

ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 26 IF-2022-13611298-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 27 IF-2022-13611397-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 28 IF-2022-13611510-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 9°. Aprobar el recálculo de los valores del cuadro tarifario de referencia para el período 1 de agosto de 2022 al 31 de octubre de 2022, SIN SUBSIDIO del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 29 IF-2022-13611635-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 30 IF-2022-13611751-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 31 IF-2022-13611831-GDEBA-GMOCEBA forman parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 32 IF-2022-13611933-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 10. Establecer la continuidad de la aplicación de los ANEXOS 1, 2 y 3 del IF-2022-05703600- GDEBA-GMOCEBA, ANEXOS 4, 5 y 6 del IF-2022-05704938-GDEBA-GMOCEBA, ANEXOS 7, 8 y 9 del IF- 2022-05705229-GDEBA-GMOCEBA, ANEXOS 10, 11 y 12 del IF-2022-05705415-GDEBA-GMOCEBA, ANEXOS 13, 14 y 15 del IF-2022-05708726-GDEBA-GMOCEBA, ANEXOS 16, 17 y 18 del IF-2022- 05708934-GDEBA-GMOCEBA, ANEXOS 19, 20 y 21 del IF-2022-05709117-GDEBA-GMOCEBA, ANEXOS 22, 23 y 24 del IF-2022-05709300-GDEBA-GMOCEBA, aprobados por los artículos 4° y 5° de la Resolución MlySP N° 499/2022 a excepción de los valores aprobados por los artículos 2° y 3° de la presente resolución para el segmento de los Grandes Usuarios de la Distribuidora (GUDI) con Demandas Mayores o iguales a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW), para el período 1 de mayo de 2022 al 31 de julio de 2022.

ARTÍCULO 11. Establecer la continuidad de la aplicación de los ANEXOS 1, 2 y 3 del IF-2022-05703600- GDEBA-GMOCEBA, ANEXOS 4, 5 y 6 del IF-2022-05704938-GDEBA-GMOCEBA, ANEXOS 7, 8 y 9 del IF- 2022-05705229-GDEBA-GMOCEBA, ANEXOS 10, 11 y 12 del IF-2022-05705415-GDEBA-GMOCEBA, ANEXOS 13, 14 y 15 del IF-2022-05708726-GDEBA-GMOCEBA, ANEXOS 16, 17 y 18 del IF-2022- 05708934-GDEBA-GMOCEBA, ANEXOS 19, 20 y 21 del IF-2022-05709117-GDEBA-GMOCEBA, ANEXOS 22, 23 y 24 del IF-2022-05709300-GDEBA-GMOCEBA, aprobados por los artículos 4° y 5° de la Resolución MlySP N° 499/2022 a excepción de los valores aprobados por los artículos 4° y 5° de la presente resolución para el segmento de los Grandes Usuarios de la Distribuidora (GUDI) con Demandas Mayores o iguales a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW), para el período 1 de agosto de 2022 al 31 de octubre de 2022.

ARTÍCULO 12. Determinar la continuidad de los valores del Agregado Tarifario para los cargos receptores del mismo, de los cuadros tarifarios de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) y de los cuadros tarifarios de referencia de las ÁREAS ATLÁNTICA, NORTE, SUR y RÍO DE LA PLATA aprobados por la Resolución N° 499/2022 de este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 13. Establecer que los distribuidores provinciales y municipales deberán continuar cumpliendo con lo establecido en los artículos 8° y 9° de la Resolución MlySP N° 1542/2021.

ARTÍCULO 14. Notificar al señor Fiscal de Estado, incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA), publicar en el Boletín Oficial, en la web del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y en la del Organismo de Control de la Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires y girar al OCEBA. Cumplido, archivar.

Leonardo Javier Nardini, Ministro

ANEXOS

ANEXO 1 IF-2022-13801445-GDEBA-GMOCEBA	bf8befbf1568ff15a2adc5e97484dda447582538e8455afef16996955345cd82	Ver
ANEXO 2 IF-2022-13966125-GDEBA-GMOCEBA	3275f613e565d4e9ff13d0595582a1d84b72899e15f012c26fb88e2da27209f2	Ver
ANEXO 3 IF-2022-13592626-GDEBA-GMOCEBA	6596b499727e1bbea7a7991dd2a7066b2cdd2dbd74e5abc504d6e696324c2201	Ver
ANEXO 4 IF-2022-13593464-GDEBA-GMOCEBA	ff90cd12e2d014745db7e31535284cb05253af1dd263ac25e91cc903b1a01ae9	Ver
ANEXO 5 IF-2022-13801509-GDEBA-GMOCEBA	1a884a7b9574a33535535448ea629f5d27f3600a9dc9a91b4a58bb0e2d6f1e2d	Ver
ANEXO 6 IF-2022-13966359-GDEBA-GMOCEBA	bba64a252a7eef71e175bd0310b65c8aca76c322da8245cc36d11330191cc0f0	Ver
ANEXO 7 IF-2022-13595532-GDEBA-GMOCEBA	a46e96855ebeec262d6062f376602a8efeba09a21fe560fe6e78f91d49b14613	Ver
ANEXO 8 IF-2022-13595610-GDEBA-GMOCEBA	5bda1da399e5c6e383fd4657cdcb6e6b1e7998630448d7716dbf51c127592320	Ver
ANEXO 9 IF-2022-13801573-GDEBA-GMOCEBA	2b043d6bdc8e2127b22b139908dc8fe4742583bce34cc7717d3d572b9d496554	Ver

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

La Plata > lunes 30 de mayo de 2022

ANEXO 10 IF-2022-13967010-GDEBA-GMOCEBA	d4a59b13a52b36a6c33367fb1524f8f3144f063beab1fe77e257404646fd06a0	Ver
ANEXO 11 IF-2022-13597982-GDEBA-GMOCEBA	0e24886c467f6e232fb7df255391e2c860545ed8afaddcd1606469498040e2cc	Ver
ANEXO 12 IF-2022-13598057-GDEBA-GMOCEBA	f365779c3da2ee35124eedabbd4d355795e8da11e4d872f9817f23e9b0378edd	Ver
ANEXO 13 IF-2022-13801634-GDEBA-GMOCEBA	9359dfefdf9c890051234d35caa28d561286de5fcc50d8baa0953482ca677007	Ver
ANEXO 14 IF-2022-13967223-GDEBA-GMOCEBA	91529afed8bcdd90635de5a7b56926da7ceea613f5ee2bf7d287de06454fef8e	Ver
ANEXO 15 IF-2022-13598254-GDEBA-GMOCEBA	454f835871c7526846c71257c070513e837bfa609b227cb0459dcb9715f9f1d4	Ver
ANEXO 16 IF-2022-13598334-GDEBA-GMOCEBA	7722e1ddf1d5528b13e9e0221b5c0200396f7b7cdf6dfe83ba59dde187c11ecc	Ver
ANEXO 17 IF-2022-13609410-GDEBA-GMOCEBA	905933e85c60cb561ab50a5db7b2a3d46864c6aef55509c38d37437be00fe594	Ver
ANEXO 18 IF-2022-13609519-GDEBA-GMOCEBA	7e17f3fcf34f14cc3373912a57cd629a3e5aeae78410a21777f57b9493d2a2e2	Ver
ANEXO 19 IF-2022-13609592-GDEBA-GMOCEBA	f384efeacea49c02573b70bfee7c95213f5be3004fe802fd62ae327cc57e298c	Ver
ANEXO 20 IF-2022-13609700-GDEBA-GMOCEBA	745779181594b1c5fe3dad4f1727d9fa354aae631e8d31d46e296b6743400d8a	Ver
ANEXO 21 IF-2022-13609809-GDEBA-GMOCEBA	64dfba02d19cf43fe2c55d2c339cd2b781c65845251fb1e078f0280b65fbcxbf	Ver
ANEXO 22 IF-2022-13609920-GDEBA-GMOCEBA	6ba453362b6598aa60555fd9726fd14bb5285d3cfb8e64e4919a1c2240416d2a	Ver
ANEXO 23 IF-2022-13609973-GDEBA-GMOCEBA	ecf71fe29e2f4b2688238e13bd1e826ad5c4177e6fd76a3c16bee7a89656223a	Ver
ANEXO 24 IF-2022-13610048-GDEBA-GMOCEBA	ff010105e75384883042dd74c5a9c4a37f6c62e1e50a5efd06bdc610173e71d1	Ver
ANEXO 25 IF-2022-13611202-GDEBA-GMOCEBA	0015b156e3c41bd1845142abba41c754fb1650715c9a6fc2c6da3f704478fc73	Ver
ANEXO 26 IF-2022-13611298-GDEBA-GMOCEBA	4cdf2a68fbf93f263abcef99d6524a675fffaa80b33dd35fc3e63bc220b8432e	Ver
ANEXO 27 IF-2022-13611397-GDEBA-GMOCEBA	2b83efc2d031143a23e97f60a95999dee065d55b308509ae8beadf136f07eec6	Ver
ANEXO 28 IF-2022-13611510-GDEBA-GMOCEBA	1c25618f12a59a7a7fc4af0b0db664426a2e288883faf5ab86130797fcab0f45	Ver
ANEXO 29 IF-2022-13611635-GDEBA-GMOCEBA	7821ae0076e7fa3b5101e44ead1e1c46cc1ef08f739a47310b88a8265ab188d3	Ver
ANEXO 30 IF-2022-13611751-GDEBA-GMOCEBA	975614aa042ee6ba35c354552571adbd1e06f420545f5c8af82ef64a4df3fc09	Ver
ANEXO 31 IF-2022-13611831-GDEBA-GMOCEBA	a9789558778c459563d0eb8911443228a849de1030662a0fa89e939288d95f9c	Ver
ANEXO 32 IF-2022-13611933-GDEBA-GMOCEBA	be2e0deadf4464a33cb953729e557f01cfb13b08ceb6f5641247e8fe187e3c79	Ver